



**Constancia Secretarial:** Paso a Despacho del señor Juez el Presente proceso, informando que las personas demandadas se notificaron conforme lo reglado en el Decreto 806 de 2020, a través de correo electrónico, del auto que libró mandamiento de pago en su contra (ver anexo 08, cuaderno ppal).

Así mismo informo que dentro del término otorgado a la parte ejecutada propuso medios exceptivos, los cuales se corrieron en traslado de la parte actora, a través de auto fechado de marzo 28 de 2022 (*Anexo 11, Ibidem*). La parte actora allegó pronunciamiento frente al escrito exceptivo, dentro del término concedido. (*ver anexo 12, ejudem*)

Abril 26 de 2022

**ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES**  
**Oficial Mayor**

**Rad. 170014003009-2022-00047**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Acomete el Despacho a dar continuidad a las presentes diligencias compulsivas, una vez finiquitado el término del traslado del escrito mediante el cual, los codemandados Sandra Marcela Hoyos Herrera y Diego Posada Silva presentaron excepciones de mérito dentro del presente proceso ejecutivo instaurado por la señora Gloria Inés Osorio Puerta, advirtiéndose que la parte demandante realizó pronunciamiento frente al escrito exceptivo el cual obra en el anexo 12, del cuaderno principal, ello dentro del término otorgado.

Es preciso aclararle a la apoderada de la parte demandante, que los convocados al juicio ejecutivo, sí presentaron medios exceptivos, los cuales denominaron pago, cobro de lo no debido, buena fe, incumplimiento del arrendador, y novación, las cuales fueron sucintamente fundamentadas, luego no resulta procedente el pedimento en el sentido que siga adelante la ejecución.

## **I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA**

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, el cual remite a su vez a los artículos 372 y 373 de la obra



adjetiva, se fija el día **CINCO (5) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados, según corresponda, para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrojado a la demanda y a la réplica, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como elementos materiales de juicio, conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurran a la audiencia a fin de conciliar, rendir los interrogatorios de parte que correspondan y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

## **II. DECRETO DE PRUEBAS**

### **1. SOLICITADAS POR LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADA:**

#### **1.1. PARTE DEMANDANTE.**

##### **DOCUMENTAL**

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de demanda y que se relacionan en el acápite de pruebas del líbello introductor. (Pág. 5, Anexo 01, Cuaderno Principal digital)

#### **1.2. PARTE DEMANDADA**

##### **DOCUMENTAL**

De la misma manera, en su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba el folio 14, 15 y 20 aportado con el escrito de contestación, obrante en el anexo 10, cuaderno principal.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Decrétese la declaración de parte de la ejecutante, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulará el apoderado judicial del demandado, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia



## DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LA PARTE

Por ser procedente acorde con lo indicado en el artículo 191 del CGP, se accede a decretar la declaración testimonial de la codemandada Sandra Marcela Hoyos Herrera, misma que tendrá lugar en la audiencia fijada en esta providencia.

## DECLARACIONES DE TERCEROS.

Decrétese la declaración de William Osorio y Jorge Mario Hoyos, para lo cual se les cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

## 2. PRUEBA DE OFICIO.

### INTERROGATORIO A LAS PARTES

Se decreta la declaración de la señora **Gloria Inés Osorio Puerta**, y de los demandados, señores **Sandra Marcela Hoyos Herrera, Carlos Fernando Ramírez y Diego Posada Silva**, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el Despacho en la audiencia señalada.

## III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

• **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados, según corresponda, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.:

*“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.*



*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”,*

• **ADVERTIR** a las partes citadas a rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

• **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá proferir sentencia en la misma audiencia.

• **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 y PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

#### **IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA**

**El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de Lifesize, y en tal virtud la secretaría enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados el día y hora señalados. Los apoderados informaran a las partes y testigos, si a ello hay lugar, para que comparezcan virtualmente a la audiencia.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

AY

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9ebbcddbde3963321161fd41496b98aed14f0c81446c0600ca1fe54876752b**

Documento generado en 02/05/2022 12:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>